

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 9 DE ABRIL

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

5 por 100 perpetua al contado.....	
Idem en corriente.....	
Idem. En proximo.....	
Bárbaros del 4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Kreuzeratas.---Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Caja de Pensiones del Banco Hipotecario.....	

САМВІОР НОВЕР МІ ЕКСКАМЕНІС

	MEANOS ESTIMACIONES	VALORES ESTIMADOS
702.600 200.000		
Paris, a la vista, total.....		
Cambio medio.....		
22.500		
290.500 21.500		
Paris, cheques, total.....		75.000
Cambio medio.....		
15.500 7.000		
Londres, a la vista, total.....		5.000
Cambio medio.....		
105.000		
		26.713

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Abril de 1914.

La perturbación atmosférica de la península ibérica se aleja y presenta hoy su centro principal en el de Francia, y otro núcleo menos importante en el Mediterráneo superior. Ha llovido sobre la mitad septentrional de España y aún el cielo presenta muchas nubes por todas partes; los vientos dominantes son los de la región del Oeste, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Segovia. Las presiones elevadas se hallan situadas al Sur de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Los centros borrascosos de Europa pasaron á Francia y el Mediterráneo. Son probables los vientos del Norte en las costas del Mediterráneo. Es probable que salte el levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 3 de Abril de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en mm. y 40°.	Tem- pera- tura C°.	Humi- edad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	706.15	8.0	82	W.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,6
4	706.70	7.0	81	S.....	1=Vento fino.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 6,5
8	708.04	10.4	65	NW.....	1=Idem.....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,9
12	709.23	15.2	51	SW.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,6
16	708.14	18.2	42	W.....	2=Muy flojo.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....
20	709.46	13.0	52	Calma.....	0=Calma.....	>		

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

El día 29 de Abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Dirección General, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia, y en las especiales de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con arreglo al pliego de condiciones y muestras de papel que estarán de manifiesto en las respectivas oficinas, la subasta pública para contratar el suministro de diferentes clases de papel, necesario para la elaboración de los recibos cobratorios de las Contribuciones e impuestos, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.

Las proposiciones habrán de ajustarse estrictamente al modelo que á continuación se expresa, y estar extendidas en papel de la clase undécima, y en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta y presentados en las respectivas oficinas durante los diez días anteriores a ten que se ha de celebrar la subasta, y durante las horas de oficina.

Las proposiciones deberán estar suscriptas por un español que pague Contribución como fabricante ó almacenista de papel, ó por un extranjero, con la garantía suficiente de un español.

Además del pliego que contenga la proposición, presentará otro con la cédula personal, recibos de la Contribución industrial de los dos trimestres anteriores á la fecha del anuncio de subasta, y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja General la cantidad de 5.000 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid, 31 de Marzo de 1914.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., que vive calle de ..., número .., cuarto .., que resigne cuantas condiciones exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número .., fecha .., y en el Boletín Oficial de la provincia de ..., número .., fecha .., y en el Diario Oficial de Avisos de la provincia de ..., número .., fecha .., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel que se considera necesario para la elaboración de los recibos cobratorios de las Contribuciones e impuestos de los años 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, se compromete á entregar dicho papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta, sin reserva alguna ni alteración posterior, por los precios que á continuación se expresan:

Pesetas.

9.400 resmas de papel continuo, color blanco, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra)..... (En número.)
 500 resmas de papel continuo, color azul celeste, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra)..... (En número.)
 16 resmas de papel continuo, color rosa, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra)..... (En número.)
 14 resmas de papel continuo, color violeta, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra)..... (En número.)
 400 resmas de papel continuo, color habana, al

precio cada una de ... pesetas .. céntimos (en letra)..... (En número.)
 530 resmas de papel hilo, color blanco, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra)..... (En número.)
 (Fecha y firma del proponente.)
 S—225

Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Declarados por Real decreto de 27 del actual día festivo en esta ciudad, los días 5, 6 y 7 de Abril próximo, y habiéndose de celebrar el día 6 de dicho mes las subastas de acopios para conservación de las carreteras de Madrid á Cádiz, Madrid á Toledo y Madrid á Portugal, anunciaditas en las GACETAS DE MADRID correspondientes á los días 9 y 12 del actual, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, he acordado suspender dichas subastas en ese día y señalar el día 8 del mismo mes para que se efectúen.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Toledo, 30 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.
 S—126-127-128

Alcaldía Constitucional de Piloña.

Redactadas las condiciones para adquirir, por concurso, un solar para construir una cuadra de caballos tamenteles, queda abierto tal concurso con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Infesta, 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Zoilo Valdés.

Pliego de condiciones bajo las que ha de celebrarse concurso para adquisición de un solar ó terreno.

1.^a Es objeto del concurso la adquisición de un terreno ó solar sobre el que ha de levantarse un Pabellón destinado á cuadra de caballos sementales.

2.^a El concurso se abre por treintafina, á contar de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

3.^a El solar ha de lindar con vía pública, y reunirá las debidas circunstancias de situación, sanidad y capacidad.

4.^a En las proposiciones, que se dirigirán al Alcalde con las formalidades de la Instrucción, se expondrá concretamente la oferta en cuanto á la situación, eribida, precio y títulos del inmueble.

5.^a El que resulta adjudicatario vendrá obligado á pagar todos los gastos que se deriven del concurso, que se regirá en lo no establecido en estas condiciones por la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y

6.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de desachar todas las proposiciones presentadas.

S—238

Ayuntamiento de la S. M. e Imperial ciudad de Zaragoza.

Conforme á lo determinado por el Municipio, y en vista de la autorización concedida por el Gobierno Civil de esta provincia en 22 de Diciembre de 1913, se abre concurso para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad, con arreglo á los pliegos de condiciones que seguidamente se copian, y en los cuales se consigna la forma, tiempo y manera en que han de formularse y presentarse las proposiciones y cuantos detalles se consideren pertinente á la cuestión.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.^a Es objeto del presente concurso el suministro de alumbrado público en mejores condiciones que las actuales, por cualquier sistema, usando la electricidad, el gas ó ambos elementos á la vez.

Art. 2.^a A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que quedan excluidos del presente concurso los servicios del alumbrado público eléctrico, cuyo suministro se práctica hoy separadamente del general de la población.

Sin embargo, si la adjudicación se hiciera á un concursante que presentase proposición de alumbrado mixto ó eléctrico, el Ayuntamiento podrá, caso de convenirle la nueva tarifa, obligar al adjudicatario á prestar dicho servicio, en el que no figurarán los de los barrios anexionados al Ayuntamiento de Zaragoza.

Los concorrentes podrán presentar las modificaciones que á la distribución actual crean convenientes, quedando el Ayuntamiento facultado para aceptarlas ó no, así como para invitar á aquéllos á que introduzcan las modificaciones que juzguen necesarias.

Art. 3.^a Los concorrentes podrán proponer el número de focos de luz que juzguen convenientes, siempre que, á base de no disminuir en ningún caso las intensidades superficiales actuales, las mejoren en cuanto á su uniformidad y las

aumenten en las zonas que se indican en otro capítulo.

En los grandes espacios se procurará el aumento á que se refiere el párrafo anterior por medio de focos de gran intensidad, y en los pequeños espacios se preferirá la multiplicidad de focos.

La duración del alumbrado será como mínimo la del hoy existente.

Por la oficina municipal correspondiente se facilitará á los interesados que lo soliciten el dato á que hace referencia el inciso anterior, así como cuantas aclaraciones ó ampliaciones á las presentes bases se consideren necesarias.

Art. 4.^a Los concorrentes propondrán el plazo de adjudicación del servicio.

CAPÍTULO II

Art. 5.^a Los concursantes deberán acompañar las documentaciones siguientes á sus proposiciones:

a) Un plano de la ciudad de Zaragoza, á escala, que no deberá exceder de 1-5.000, en el que se indique la situación de los distintos focos, distinguiendo con diferentes signos convencionales los que sean de distinta naturaleza y indicando su potencia lumínica.

Se hará constar la altura de los distintos focos sobre el suelo y el alumbrado superficial y horizontal, medio y mínimo á un metro de altura en cada calle;

b) Un plano con todos los detalles de la red de distribución á la misma escala que la anterior;

c) Un dibujo de las columnas, soportes y demás medios de suspensión empleados;

d) Una Memoria en la que se esquiven las variaciones que se introduzcan en el alumbrado actual en cuanto á la disposición de focos, tipos de éstos adoptados, acometidas á practicar, altura y intensidad.

Se indicarán al propio tiempo los sitios en que el alumbrado sea permanente y los en que sea variable, expresando en este caso su variación horaria;

e) Descripción de cables y tuberías, lámparas, arcos voltaicos y mecheros que se pretenda utilizar con todas sus constantes, intensidades medias horizontales, consumo en vatios, hora ó metros cúbicos por bujía decimal, tensión y clase de corrientes, presión en el mechero, densidad, potencia calorífica y luminosa del gas, precio del kilovatio y del metro cúbico de gas para los alumbrados público y particular;

f) Elementos de producción de la energía eléctrica ó del gas, motores, generadores, centrales de transformación, tensión de la corriente y su frecuencia, caso de ser alterna, baterías de acumuladores y sus características, producción de las centrales y todos cuantos detalles sean necesarios para el perfecto conocimiento de la forma en que habrá de prestarse el servicio.

Art. 6.^a Para el aumento en el alumbrado actual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El alumbrado actual en las vías y plazas que figuran en la vigente clasificación con categoría de primera especial, se aumentará como máximo en un 30 por 100.

El de las que figuran en primera categoría tendrán un aumento mínimo de un 20 por 100.

Las demás calles y plazas tendrán un alumbrado por lo menos igual al actual en cuanto al número de bujías superficiales.

Art. 7.^a Los concursantes deberán indicar á cuánto ascenderán los gastos de

conservación del material y su entretenimiento, y el precio unitario de nuevas instalaciones.

Art. 8.^a El adjudicatario será responsable de toda deficiencia que se observe en el servicio, pudiendo imponer la Alcaldía por esta causa, multas que estén en relación con la cuantía de la falta cometida.

Art. 9.^a El adjudicatario vendrá obligado á prestar servicio el día 28 de Abril de 1915, en que termina el actual contrato con la Compañía del Gas.

La instalación deberá estar terminada para poder ser reconocida por los técnicos municipales treinta días antes.

Art. 10. El incumplimiento del anterior artículo hará incurrir al adjudicatario en la penalidad de 200 pesetas por cada día que dure, más los daños y perjuicios que al Ayuntamiento se causare por este motivo.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES Á QUE HABRÁN DE ATENERSE LOS CONCURSANTES QUE PRESENTEN PROPOSICIONES DE ALUMBRADO ELÉCTRICO.

Art. 11. *Red de distribución.*—Todos los conductores generales de la red que se instalen dentro de la ciudad, serán subterráneos.

Art. 12. La tensión de la corriente en los puntos de utilización para lámparas de incandescencia ó series de arcos, no podrá exceder de 250 voltios si es continua, y 150 si es alterna.

Art. 13. No se permitirán en el voltaje diferencias en los distintos puntos de la red, ni oscilaciones en cualquier punto de la misma, que excedan de un 4 por 100. Si este efecto la empresa sucesivamente á la inspección técnica un voltímetro registrador.

Art. 14. El aislamiento de la red no podrá bajar en ningún caso, de 10 megohmios por km. y 100 voltios.

Qualquier avería que disminuya dicho aislamiento, deberá ser reparada inmediatamente.

Art. 15. El contratista deberá tener en almacén un 2 por 100 como mínimo del material instalado, con objeto de poder reparar en un tiempo prudencial cualquier deficiencia que se observe.

Art. 16. Toda serie de arcos se proveerá de los aparatos necesarios para que la extinción de un foco no acarree la de los demás de su serie.

Art. 17. En todo lo no consignado en este capítulo, regirán las Ordenanzas municipales que se hallan en vigencia.

Art. 18. Las multas que podrán imponerse al contratista por deficiencias en el servicio en lo referente á los focos, serán las que se consignan para los de gas.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIONES QUE HABRÁN DE TENER EN CUENTA LOS CONCURRENTES QUE PRESENTEN PROPOSICIONES EN QUE FIGURE EL ALUMBRADO POR GAS.

Art. 19. Las tuberías deberán ser reconocidas y probadas por el Ingeniero municipal, á una presión hidráulica de cinco kilogramos por centímetro cuadrado, pudiendo verificarse esta prueba si estuviera la tubería instalada ya en la forma que indique el Ingeniero municipal.

Art. 20. La profundidad á que hayan de colocarse las tuberías se propondrá por los concorrentes al Ayuntamiento, quien oyendo á los técnicos municipales dispondrá las modificaciones que estimé convenientes.

Las tuberías deberán estar en las mejores condiciones posibles á fin de que las fugas en la canalización se reduzcan á un mínimo.

Art. 21. El gas fabricado será perfectamente depurado y su presión no podrá descender en ningún momento de 30 milímetros de agua.

La pureza se comprobará por los procedimientos corrientes, á cuyo efecto el adjudicatario suministrará á la Inspección municipal los aparatos necesarios á este objeto, así como los registradores de presión y comprobación del consumo de los mecheros.

La potencia calorífica no será inferior á 4.700 calorías por metro cúbico á cero grados y 760 milímetros, debiendo producir una luz blanca y brillante, dando con un consumo máximo de 105 litros por hora una intensidad de una cárcel.

Para la comprobación de este último deberá suministrar á la referida Inspección municipal los aparatos correspondientes, cuyo modelo fijará el Ingeniero municipal.

Art. 22. Para asegurar el servicio deberá tener el adjudicatario una reserva de primeras materias de fabricación, igual á la necesaria para la producción de dos meses y un 1 por 100 del material instalado.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el presente artículo el Ayuntamiento, previo informe del Ingeniero municipal, fijará las cantidades á que se refiere el párrafo anterior, debiendo pasar el adjudicatario una relación mensual del gas fabricado y asientos existentes.

Las faltas respecto de las condiciones estipuladas para el servicio de alumbrado por gas, serán castigadas en la forma siguiente:

Por falta de depuración, 25 pesetas diarias mientras dure.

Por falta de presión, 10 pesetas diarias; por la primera infracción dentro de cada mes, 30 pesetas; por la primera reincidencia dentro del mes y por las demás reincidencias dentro del mes, 100 pesetas.

Por cada mechero cuya potencia lumínica descienda más de un 25 por 100, 0,25 pesetas diarias.

Por cada farol sucio ó roto, 0,50 pesetas diarias.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES COMUNES A AMBOS SISTEMAS DE ALUMBRADO

Art. 23. Las fábricas se instalarán con arreglo á las Ordenanzas Municipales, pudiendo sobreasar su producción por lo que al servicio público su refiere aunque sea ampliando la instalación.

Art. 24. La red ó canalización deberá soportar, dentro de las condiciones generales, una sobrecarga igual á la consignada en el artícuilo anterior para las fábricas.

Art. 25. Si en la ejecución de la red ó canalización tuviera necesidad el contratista de introducir alguna modificación respecto al presentado en el concurso, deberá comunicarlo al Ayuntamiento especificando con todo detalle en qué consiste, y en su vista, el Ayuntamiento resolverá oyendo al Ingeniero municipal.

Art. 26. Una vez inaugurado el servicio, el adjudicatario necesitará permiso de la Alcaldía para to la nueva acometida ó instalación de nuevos conductores ó tuberías, ó modificación de los existentes.

Art. 27. El adjudicatario queda obligado á ampliar el servicio, dentro de las presentes condiciones siempre y en la

forma que acuerde el Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Empresa 10 metros de la tubería general correspondiente por cada luz nueva que se instale.

Art. 28. El concesionario se obliga á conservar en buen estado todo el material, tanto propio como del Ayuntamiento.

El material actual propiedad del Ayuntamiento se cambiará por el nuevo en la proporción de sus valores respectivos, á juicio y previo convenio entre las dos partes, oyendo á sus facultativos, y en caso de discordia, se nombrará á un tercero, por acuerdo entre dichas partes, y á falta de este acuerdo, por sorteo entre los Ingenieros industriales matriculados en la provincia.

Art. 29. El encendido empezará á la hora que sea necesaria para que, á la fijada en el horario, ilumine toda la población, y el apagado comenzará á la hora fijada en el horario.

Art. 30. La energía ó gas necesarios para todos los servicios municipales se suministrará á precio de alumbrado público.

En la Oficina municipal se darán cuentos de los datos respectivo á este extremo se soliciten.

Art. 31. Cuatro meses antes de empezar á prestar servicio deberá el contratista suministrar á la Oficina municipal un modelo de cada foco con los aparatos de ensayo de que se hace mención en artículos anteriores.

Art. 32. La Empresa arrendataria será única responsable de los accidentes que se occasionen en el servicio de alumbrado, por su dolo, culpa ó negligencia.

Art. 33. La reconstrucción del pavimento que el contratista romueva se sujetará á las reglas que fijen las Ordenanzas municipales.

Art. 34. Cuantos deterioros perjudiquen ó destruyan el material del alumbrado público serán inmediatamente reparados y costeados por el arrendatario, quien tendrá, sin embargo, derecho á ejercitarse su acción contra el causante.

Art. 35. Si en lo sucedido, y durante el plazo del contrato, se hicieren nuevos adelantos en la fabricación ó producción, ó se mejoraren los modelos de focos, el contratista quedá obligado á adoptarlos, si así lo acordase el Ayuntamiento. Si el contratista alegase que con la adopción de tales adelantos se le irrogaba perjuicio, se procedrá á la fijación de éste por el Ayuntamiento, por el procedimiento establecido en el artículo 29, y en vista del resultado de la valoración de dicho perjuicio, el Ayuntamiento podrá desistir de la reforma acordada ó insistir en ella, recordando en este último caso que se pague al contratista la indemnización ya fijada.

Art. 36. Será de cuenta del contratista el personal necesario para el servicio de alumbrado público, enviando una lista de dicho personal. El Ayuntamiento tendrá derecho, sin embargo, á exigir la separación o suspensión por el tiempo que juzgue conveniente, de los operarios de este servicio que hubieren cometido alguna falta.

El personal aludido llevará el distintivo que disponga la Alcaldía y suministrará el contratista.

Art. 37. Será de cuenta de la Compañía Limpia Giariamente los faroles.

Lavar los candelabros y palomillas mensualmente.

Repintar estos objetos cada tres años en el orden y colores que se fijen por la Alcaldía.

Numerar todos los faroles,

Pliego de condiciones generales y económicas.

Artículo 1.^o Los concursantes quedan en libertad de fijar en sus proposiciones los precios que estimen convenientes, y de consignar en ellas otras clases de condiciones que puedan mejorar las señaladas en el pliego, entre las que estará el tiempo de duración del contrato.

2.^o El Ayuntamiento aceptará la proposición que estime libremente ser más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

Estudiárá con predilección aquellas en las que se inicie la municipalización del servicio, ofreciendo transmitir la propiedad de la fábrica, tuberías, útiles y accesorios, pasado un determinado número de años, quedando en éste, como en los demás casos, en libertad de aceptar ó rechazar la proposición, según que la juzgue ó no conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta las demás condiciones que se le impongan.

3.^o El concurso se celebrará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, cuyas disposiciones le serán aplicables con las modificaciones y adiciones introducidas en estas bases.

A este fin, el tercer día hábil después de terminado el plazo del concurso, se reunirá la Comisión especial de alumbrado en la Oficina Consistorial, á las diez de la mañana, para proceder públicamente á la apertura de los pliegos presentados, los que quedarán á disposición de la misma para su estudio y propuesta en su día al Ayuntamiento.

4.^o Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso, se harán de manifiesto en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento (Negociado de Fomento), durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, tolos los días no feriados que mediaña hasta el de terminación del plazo de concurso.

5.^o Los precios para este concurso, tanto cara el suministro de gas como de energía ó fluido eléctrico, serán los en que se adjudique el servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos.

6.^o Los licitadores que concuren á este concurso, habrán de consignar en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, fianza provisional consistente en el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que pretenden realizar, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determine el artículo 12 de la Instrucción antes citada, y computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

7.^o Las proposiciones para optar á este concurso, se presentarán en el Registro general de la Secretaría en 1 a 3 días hábiles, desde el siguiente si en que apareciese inscrito el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta noventa días después, sin denotar los festivos, durante las horas de nueve de la mañana á una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

8.^o Los rematantes podrán vender y traspasar válidamente los derechos que nascen del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulan la naturaleza del contrato, ó por las condi-

ciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta, pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista renuncie las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesa da saliente á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de la subasta.

9º El licitador á cuyo favor quede el concurso, se obliga á concurrir á las Cajas Consistoriales, el día y hora que se les señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja municipal ó de Depósitos de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cifra en que se ajuste que al concurso, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sia que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetitiva Instrucción.

11. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato por las causas expresadas en el artículo 34 de la citada Instrucción, viendo el contratista obligado al abono de daños y perjuicios, y quedando al arbitrio de la Corporación el optar por alguna de las resoluciones contenidas en el artículo 35, llegando si así lo crea oportuno á incumplirse de la fábrica, almacenes, dependencias, redes, esterizas, materiales y accesorios que estimare necesarios para continuar directamente el servicio y hacer efectivo el repartimiento de daños y perjuicios.

12. Si el contratista intentase suspender el servicio, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá hacerlo sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días cuando menos de antelación, y en la forma y condiciones que determina el artículo 33 de la Instrucción.

13. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio ni variación en las condiciones en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá su rétiro y ventura.

14. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta ciudad.

15. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y los demás que origine el concurso, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente recibo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los dovergase, y el de cualquier otra Contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se

lo satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad semejante por cuenta del contrato.

16. Todo licitador que concurre al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar el nombre y en representación de su poderdante, cuya documentación ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bristleando por cualquiera de los señores Letrados Asesores del Ayuntamiento de esta ciudad.

Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extinguidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima.

17. El Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato por un año más, con sólo dar aviso de este acuerdo al contratista con tres meses de anticipación.

18. Terminado el contrato y la prórroga, en su caso, y previa certificación de los señores Arquitecto y Ingeniero municipal, visada por el señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

19. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que bayan de comparsa en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. La contrata se refiere se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admisibles las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Art. 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1903 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo es, los pliegos de condiciones y las proposiciones, las agruparán y se separarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto básico se establecerá en el pliego correspondiente, cuando éste fuere aplicable, así á la proposición por ella favorecida resulta en roce en más del 10 por 100, computando sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se

ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directo concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedente.

Zaragoza, 25 de Marzo de 1914.—El Presidente, A. Psolomir de la Torre.—Por acuerdo de S. E. M. Bardejo.

S—228

Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Concurso para la construcción de un embarcadero para viajeros en Las Arenas.

Autorizada esta Junta de Obras del Puerto por Real decreto de 27 del corriente mes para llevar á efecto, por el sistema de concurso, las obras para la construcción de un embarcadero para viajeros en Las Arenas, se hace saber que á las doce horas del día 15 de Mayo próximo se celebrará en las oficinas de la Junta, calle Alameda de Mazarredo, número 8, el concurso para la ejecución de las referidas obras, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1889 y con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que á continuación se inserta y al de las facultativas, que, en unión del proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Bilbao, 28 de Marzo de 1914.—El Presidente, Ramón de la Sota.—El Secretario Contador, José de Solozabal.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras Públicas y de las facultativas, han de regir para el concurso que ha de celebrarse para la construcción de un embarcadero para viajeros en Las Arenas.

1º El concurso tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, á las doce horas, en el Salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, ante una Comisión de la misma y con asistencia del Director facultativo del puerto y del Notario público.

2º Desde la publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, y hasta el día 14 de Mayo, inclusive, todos los días no festivos, y desde las nueve á las trece horas, se admitirán en la Secretaría de la Junta las proposiciones para tomar parte en aquél.

Con ellas se presentará el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaría de la Junta la cantidad de 10 000 pesetas en efectivo ó en valores del Estado, á los tipos establecidos por la legislación vigente y como garantía provisional, que será devuelta dentro de las veinticuatro horas siguientes á la celebración del concurso si en él se desecha la proposición respectiva, ó cuando se comuniquen á la Junta la adjudicación del contrato, en su caso, ó las que no resulten favorables por ficha adjudicación.

3º El Secretario dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación, y desestará todas aquellas que no sean acompañadas del resguardo dicho y de la cédula personal del proponente, que será

derecho al interesado después de tomar nota acerca de aquél.

Las proposiciones serán cerradas, y deberán estar rejacadas en castellano y acompañadas de los documentos que en la base 8.^a del concurso se prescriben.

4.^a El proyecto de bases para el concurso, anuario, modelo de proposición y pliego de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta de obras del puerto de Bilbao y en el Negociado de puertos de la Dirección General de Obras Públicas, en Madrid, durante el período de admisión de proposiciones y en los días y horas hábiles de oficina.

5.^a Se especificará terminantemente en la proposición la cantidad efectiva en pesetas por la que se hará la obra y el plazo de su ejecución, con arreglo á lo dispuesto en la base 8.^a, que se contará desde la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

6.^a La Junta deseará en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiendo sólo, para su examen y tramitación ulterior, las que reúnan los requisitos establecidos, propidiendo á la Superioridad la adjudicación á favor de la que considere más ventajosa, ó la declaración de desierto para el concurso, si no encuentra aceptable ninguna de las presentadas.

7.^a El adjudicatario constituirá la fianza definitiva, que ascenderá á 30.000 pesetas, en la Depositaría de la Junta, en un plazo que no excede de diez días desde que se la notifique la adjudicación, y además se presentará á otorgar escritura pública, haciendo constar el contrato ante Notario y dentro del término fijado anteriormente.

Constituida dicha fianza y cumplidos los anteriores requisitos, le será devuelto el resguardo del depósito provisional.

8.^a Los gastos de acta de apertura de las proposiciones, escritura y anuncios en la GACETA y Boletín Oficial de Vizcaya, serán de cuenta del adjudicatario.

9.^a Los pagos de la obra ejecutada se efectuarán mensualmente, en metálico, por la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, previa certificación expedida por el Ingeniero Director, y con arreglo á las disposiciones del Reglamento general de las Juntas de Obras de puertos.

10. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción y la liquidación definitiva y cuando de ella tenga conocimiento la Junta de obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales y Real orden de 9 de Marzo de 1909.

11. El concurso y la construcción de las obras se ejecutará con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones generales, en cuanto no estén modificadas por las especiales aprobadas para la licitación, y á lo preceptuado en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1914, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la ejecución de un embarcadero para viajeros en Las Arenas, se compromete á tomar á su cargo la construcción completa de las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en el plazo de ... (en la-

base), y por la cantidad de pesetas ... (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

S—224

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso, las siguientes plazas en la citada Universidad:

1.^a Tres plazas de Médicos de guardia, agregadas á la Sección de Cirugía.

2.^a Dos agregadas á la Sección de Toxicoginecología; y

3.^a Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes estar en posesión del título de Licenciado y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido interno de ésta ó de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección á que aspiran, y las dirigirán con los documentos que se requieren, á este Rectorado, presentándose en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dichas plazas.

Barcelona, 31 de Marzo de 1914.—El Rector, Valentín Oruña. P—1499

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ayuelas de Valdavia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Eleuterio Rodríguez Campo, hijo de Santiago y Manuela, número 1 del actual reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones que justifiquen haberse acogido á los beneficios que el artículo 108 de la vigente ley de Reemplazo autoriza,

El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del citado texto, ha instruido el oportuno expediente, acordándose en su vista declararle prófugo al expresado Eleuterio, con condena de costas en la busca y captura y conducción á este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Recubrimiento de esta provincia.

Por lo tanto, se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, que tendrá lugar en inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que se presente en esta Alcaldía á los fines expresados, pues en caso contrario quedará responsable á los perjuicios consiguientes.

A cuyo efecto ruego y encargo á las Autoridades y sus respectivos agentes, procedan á la busca y captura del citado Eleuterio.

Ayuntamiento de Valdavia, 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Lamberto Campo.

M—1425

Alcaldía Constitucional de Mirueña (Ávila).

En el ejistente de este pueblo, para el Reemplazo del año actual, ha sido comprendido el mozo Zcarfas Díaz Elías, de veintiún años, soltero, jornalero, hijo de Florescío y de Francisca, natural de esta localidad, que en el sorteo obtuvo el número 1, el cual á pesar de haber sido citado en legal forma, no se ha presentado al acto de la declaración de soldados ni persona alguna es su nombre, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que inmediatamente se presente en esta Alcaldía á la documentación que dispuso en la ley de quinto y por lo que respecta á las Autoridades, las exhiba y requiera para que presenten á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habido. Las señas personales del prófugo se desconocen y se dice que está en la República Argentina.

Mirueña, 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Cipriano C.

M—1479

ANUNCIOS OFICIALES

The Cordoba Silver-Lead Mines Company Limited (in Liquidation).

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE LAS MINAS DE PLOMO PLATA EN CÓRDOBA, EN LIQUIDACIÓN.

Por la presente se da noticia á todos los acreedores españoles, si hay alguno, de la susodicha Compañía, que para el efecto de darles el derecho de participar en el activo de dicha Compañía, que está actualmente en liquidación, deben, entre el período de seis semanas desde esta fecha, hacer presentes sus nombres y dirección, así como los detalles de sus haberes ó reclamaciones debidamente establecidas, al que subscribe, el liquidador de la Compañía, que á la expiración del dicho período de seis semanas, procederá con la distribución del activo de la Compañía.

Firmado: R. A. Murray, Liquidador.— Firmado: J. Allison, 145, West George Street, Glasgow, dependiente de Abogado, como testigo. W. m. H. Jamison, 175, West George Street, Glasgow, dependiente testigo.

175, West George Street,
Glasgow, 25th March 1914.

Por el presente esclarifico que el anuncio que precede fué firmado por Robert Alexander Murray, Liquidador de la Cordoba Silver Lead Mines Company Limited, ahora en liquidación, en este dia 25 de Marzo de 1914.

Firmado: Charles France, Notario público, Glasgow. X—712

Minas de Hierro del Narcea.

Se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, para el dia 18 del actual, á las once de la mañana, en esta Corte, Los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 3 de Abril de 1914.—El Secretario, E. Sánchez Peceador. X—710

ALBINGIA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS DE HAMBURGO Y DUSSELDORF

Balance para el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913, aprobado por la Asamblea
de los Accionistas el 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO	Marcos	PASIVO	Marcos.
Obligaciones de Accionistas	6.750.000,00	Capital suscrito	9.000.000,00
Propiedad	1.643.904,26	F. ndo de reserva general	1.210.600,00
Hipotecas	3.555.000,00	Idem de reserva de primas	3.161.026,11
Préstamos sobre valores	800.000,00	Reserva de siniestros pendientes	1.848.388,14
Valores: Cotización el 30 de Septiembre de 1913, marcos 4.127.730,70	4.127.730,70	Agenor y Sucursales en cuenta corriente	44.521,85
Letras de cambio	251.595,80	Compañías de seguros en Idem id	7.264.355,59
Existencias en Bancos	1.115.774,81	Acreedores varios	41.172,59
Idem en Caja	55.803,80	Hipotecas sobre propiedad	800.000,00
Primas á cobrar	214.408,24	Reserva de gastos	3.507,58
Agencias Sucursales en cuenta corriente	2.144.967,15	Letras de cambio aceptadas	93.206,90
Compañías de Seguros en Idem	3.020.817,22	Beneficio líquido	318.914,61
Deudores varios	15.800,76		
Intereses	77.280,63	Distribuido como sigue:	
		Fondo de reserva general	50.000,00
MARCOS	23.773.183,37	Dividendo á los Accionistas	135.000,00
		A cuenta nueva de 1914	128.914,61
			313.914,61
			23.773.183,37

Hamburgo, el 7 de Marzo de 1914.—Directores Gerentes, H. F. M. Mu'zenbacher.—Carl Heike.—Dr. B. Oster.—W. Spanz.—Arthur Vorwerk.—W. Brüning.

He confrontado las cuentas arriba expresadas con los libros y documentos de la Compañía y he encontrado todo de conformidad.—Hamburgo, el 10 de Marzo de 1914.—P. Wolzmar Möller, Contador público.

Cuenta especial de Pérdidas y Ganancias relativa á las operaciones de Seguros contra incendios en las islas Canarias durante el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913.

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	8.018,24	Saldo del ejercicio anterior	
Deducción la porción reasegurada	7.617,33	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Gastos de Administración del ejercicio:		Reserva de riesgos sobre primas en curso. 10.419,53	
Gastos de producción	>	Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguro. 380,00	
Idem generales	497,85	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y restornos. 28.834,25	39.633,88
Comisiones de cobro	5.986,50	Productos de los fondos invertidos:	
Contribuciones á impuestos	845,70	Renta líquida de la propiedad inmueble. >	
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras	27.444,54	Cupones y dividendos de los valores en cartera. >	
Reservas técnicas en 30 de Septiembre de 1913:		Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores. >	
Reserva de riesgos sobre primas en curso. 9.611,42		Idem id. por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito. >	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguro. >	9.611,42	Derechos de pólizas y adiciones. >	
Amortizaciones:		Beneficio sobre plazas. >	
Gastos iniciales de organización á instalación de la Empresa	>	Comisión p. recibida por reaseguros cedidos. 6.975,25	6.975,25
Comisiones procedentes de 1913	>	Beneficios resultante:	
Mobiliario	>	De la realización de los valores. >	
Inmuebles	>	De la venta de inmuebles. >	
Créditos incobrables	>	Beneficios por otros conceptos. >	
Pérdidas sobre valores	>	Saldo deudor. >	
Otras pérdidas	>		
Otras amortizaciones	>		
Aplicaciones á diversos fondos de provisión:			
Saldo acreedor	1.892,21		
			46.600,13

Compañía del Ferrocarril de San Feliz de Guixols á Gerona.

Balance en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja:	
Existencia en efectivo.....	25.817,41
Idem en poder de banqueros	<u>87.303,75</u>
Costo de la finca hasta la fecha.....	3.310.273,40
Existencias: Carbones, efectos de taller y vir., grasas y aceites.....	41.140,43
Obligaciones Alimente: Valor nominal de ocho obligaciones Alimente, donadas por D. Ernesto Vidal.....	3.800,00
Depósitos: Costo de diez obligaciones M. Z. A.....	3.223,17
Diputación provincial: Saldo á nuestro favor.....	61.866,20
	<u>3.532.929,36</u>
PASIVO	
Capital: 15.861 Acciones, á 100 pesetas una	1.586.100,00
Obligaciones:	
20 obligaciones, serie A. A., al 5 por 100, á 500 pesetas una.....	10.000,00
290 idem, á fd. fd., amortizadas	<u>145.000,00</u>
2.940, serie B. B., al 4 por 100, á 500 pesetas una. 1.470.000,00	1.470.000,00
60 idem, á fd. fd., amortizadas	<u>80.000,00</u>
	1.500.000,00
	1.655.000,00
Subvenciones:	
La de la Exma. Diputación provincial.....	167.014,00
La del Ayuntamiento de esta ciudad.....	<u>50.000,00</u>
	217.014,00
Intereses: Los devengados durante el periodo de construcción.....	41.914,23
Varios acreedores: Saldo de estas cuentas acreedoras	9.488,52
Otorgos varios: Importe de los no presentados al cobro	5.741,00
Obligaciones amortizadas: Importe de cuatro no reembolsadas	2.000,00
Deudor de D. Ernesto Vidal: Valor nominal de ocho obligaciones Alimente.....	3.800,00
Fondo de reservas: Saldo de esta cuenta.....	5.000,00
Fondo de beneficencia: Saldo de esta cuenta.....	3.531,50
Ganancias y Pérdidas:	
Resarcimientos anteriores.....	3.690,93
Utilidades en el presente ejercicio.....	<u>46.619,18</u>
	50.340,11
	<u>3.532.929,36</u>

El Presidente Gerente, José Lloréns y Buxé.—El Tenedor de libros Secretario F. Ball-llovers.

tari del estado y marcha de los trabajos de la Sociedad, de la manera ó forma de arbitrar fondos, aprobación de cuentas, inventario y balance del ejercicio del año próximo pasado y adoptar los acuerdos que sean pertinentes.

Se previene que para la asistencia á la Junta habrá de cumplirse por parte de los Accionistas, lo que previene el artículo 31 de los Estatutos.

Alicante, 2 de Abril de 1914.—El Presidente-Gerente, J. M. Mezat. X-713

Compañía de Ensanche y Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Se convoca á Junta general ordinaria, según previene el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, á todos los Accionistas de la misma, para el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en la calle de Alcalá, número 49, piso primero.

Madrid, 3 de Abril de 1914.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X-703

Sociedad Industrial Asturiana. Santa Bárbara.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social, R. gento Jsz, 3, bajo, con el fin de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir á esta Junta es preciso poseer, al menos, 10 acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente año, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y sucursales, ó en los siguientes establecimientos:

Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca.

Gijón, Banco de Gijón.
Bilbao, Banco de Bilbao y Banco del Comercio.

Oviedo, 28 de Marzo de 1914.—El Secretario, Vicente Fernández. X-707

Sociedad Anónima La Alicantina. Alicante.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, adoptado el 1º del corriente, se convoca á Junta general ordinaria á los Accionistas de la misma, para el día 25 del corriente mes, hora á las dieciocho, calle de San Fernando, 51, bajo.

Dicha Junta se celebrará en cumplimiento de lo que determina el artículo 30 de los Estatutos, y en ella se tra-